



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “JALISCO EN ACCIÓN”.

## ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil once.

1. **REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “Jalisco en Acción”.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

2. **ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECISIETE.** El cuatro de mayo, la agrupación política estatal denominada “Jalisco en Acción”, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 03536 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual hizo llegar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil diecisiete, así como su reporte de la realización de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, dentro del territorio del estado de Jalisco.

3. **DEL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO.** El treinta de julio, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, requirió a la agrupación política estatal, ya que advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe mencionado con antelación.

4. **DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** El día ocho de agosto, la agrupación política, dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, con escrito presentado en Oficialía de Partes, al que correspondió el número de folio 09685.

5. **EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El diez de septiembre, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil diecisiete, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “Jalisco en Acción”.



**6. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El veinte de septiembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum **015/2018**, remitió a la Secretaría ejecutiva el dictamen consolidado de la agrupación política “**Jalisco en Acción**”.

### CONSIDERANDOS

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.** Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este Instituto que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.** Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



**V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.** Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

**VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que tal como fue señalado en el punto 6 de antecedentes del presente acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal “**Jalisco en Acción**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **anexo** que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO.** Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil diecisiete, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de



**ACUERDO**

**Primero.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

**Segundo.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal “Jalisco en Acción”.

**Tercero.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

JFM VoBo	JRGN Revisó	TETC Elaboró
-------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

## DICTAMEN CONSOLIDADO

**QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “JALISCO EN ACCIÓN”.**

### ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
VI. INFORME DEL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	8
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	19

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Jalisco en Acción”<sup>2</sup>, correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete; y la elaboración del presente *dictamen consolidado*<sup>3</sup> tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, que a la letra establecen:

### Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

### Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

### Artículo 91.

1. ...

2. *El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el*

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> La Agrupación Política Estatal denominada “Jalisco en Acción” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

<sup>3</sup> Dictamen Consolidado, en lo sucesivo será referido como Dictamen.

<sup>4</sup> El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEPSEJ).

<sup>5</sup> El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).

*Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

**Artículo 116.**

1. a 2...

3. *Competen al Instituto Electoral,...*

*1. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;*

**Artículo 134.**

1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

*I a VII. ...*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*IX a LIV. ...*

**Artículo 2. Aplicación**

1. *La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.*

**Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado**

1 a 2. ...

3. *En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.*

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...*

## II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El día 4 cuatro de mayo 2018, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 03536 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado



de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.

**2.- Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, mismas que le fueron notificadas mediante oficio número **015/2018** UF de fecha **30 treinta** de julio 2018, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

**3.- Aclaraciones o rectificaciones.** El día **8** ocho de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **09685** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

**4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>6</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su

<sup>6</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEP, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.



Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

### A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPSEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).

### B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la Agrupación Política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3 y 5).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

### C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

#### 1. Financiamiento privado.-

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.
  - 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre

de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).

- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPSEJ, artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas a las que la agrupación les haya extendido comprobantes de ingresos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

#### **D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
  - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
  - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
  - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por

área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).

2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

#### **E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):**

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

#### **F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:**

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPSEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

### **VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2017 DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

- 1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 uno del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Política Estatal "Jalisco en Acción", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, tal como se consigna a continuación:



## FORMATO "JAAP" ANEXO 2 OFICIO: APE/JA/003/2018. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: 2017 EJERCICIO 01 de enero a 31 de diciembre 2017 (1)

I. IDENTIFICACION		
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	Jalisco en Acción	(2)
2. DOMICILIO	Av. 16 de septiembre 730, int 106, Condominio Guadalajara.	(3)
3. R.F.C.	JAC1108016P0	(3)
4. TELEFONO	3312148151	(3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$	
			0.00 pesos	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*				
	Efectivo		\$0.00	(5)
	Especie		\$200.00	(5)
			Suma:	\$200.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*				
	Efectivo		\$0.00	(6)
	Especie		\$0.00	(6)
			Suma:	\$0.00 (6)
4. Autofinanciamiento *			\$0.00	(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			\$0.00	(8)
		<b>TOTAL:</b>	\$200.00	(9)

\* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$0.00 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	\$0.00	(11)
III. Investigación Socioeconómica y Política	\$0.00	(11)
III. Tareas Editoriales	\$200.00	(11)
IV. Otras actividades	\$0.00	(11)
	Suma:	\$200.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		\$0.00 (12)
	<b>TOTAL:</b>	\$200.00 (13)

IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		\$200.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS		\$200.00 (15)
SALDO		\$0.00 (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
Lic. Alexa Anahí Gaitán Romo, Representante social de la Agrupación Política Jalisco en Acción (17)	
NOMBRE ( Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	
FIRMA _____ (17)	FECHA _____ ago-18 (18)

Fe de erratas: Se corrige el presente documento, en virtud de que la actividad realizada por la agrupación política corresponde "Tareas editoriales" y no a "Educación y capacitación Política"

## VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal “Jalisco en Acción” sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

<p><b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b> No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:</b> Al verificar que la agrupación política estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 038/2017 Unidad de Fiscalización, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017, se advierte que:</p>
<p>De conformidad con los artículos 27 párrafo 2, 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; “...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”; “Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel.”; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: “La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”</p> <p>1 Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio, se advierte que, <b>OMITIÓ presentar todos los instrumentos de su contabilidad en un sistema</b> de registros contables que incluya los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera; esto de conformidad con la Norma de Información Financiera A-5. Motivo por el cual no se puede corroborar, tal como lo establece el artículo 27, fracción 2 del Reglamento de la materia, que los resultados generados en estos reportes contables coincidan tanto en concepto como en importes con el contenido del Informe anual presentado por la Agrupación Política; mismos que se detallan a continuación:</p>





- 1) Balance General
- 2) Estado de resultados
- 3) Las balanzas de comprobación mensuales y balanza anual consolidada a último nivel;
- 4) Movimientos auxiliares
- 5) Diario Cronológico

Al respecto, con escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*En la presentación del informe financiero y de actividades de la agrupación, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a través del oficio “APE/JA/003/2018”, se agregó en el anexo 8, la información contable relacionada, la cual contenía lo siguiente:*

- 1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2017;*
- 2. Posición financiera. Balance General al 31 de diciembre de 2017;*
- 3. Estado de Resultados del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; y*
- 4. Anexos del Catálogo al 31 de diciembre de 2017. Moneda: Peso Mexicano.*

*Mismos que se anexan nuevamente al presente, además en cumplimiento a lo requerido se anexan:*

- 1. Balanza de comprobación mensual; y*
- 2. Diario cronológico.”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta **balance general, estado de resultados, balanzas de comprobación mensuales y anual, anexos del Catálogo y Diario Cronológico**, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; reportes financieros con los que se corrobora que los resultados generados en estos instrumentos contables coinciden con los importes contenidos en el Informe anual presentado por la Agrupación Política; sin embargo, para el cumplimiento de la reglamentación de la materia y la correcta presentación del Informe anual sobre el origen y destino de los



	<p>recursos de la Agrupación Política se emite la siguiente <b>RECOMENDACIÓN</b>:</p> <p>El sistema contable utilizado por la agrupación, no refleja un catálogo de cuentas en el que se pueda verificar fehacientemente que los Ingresos y Egresos reportados en el formato IAAP del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, coincida tanto en concepto, como en importes; tal como lo establece el artículo 27, fracción 2 del Reglamento de la materia. Motivo por el cual se le realiza una <b>RECOMENDACIÓN</b>, para que en lo subsecuente utilice un catálogo de cuentas y sistema contable que incluya los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera; esto de conformidad con la Norma de Información Financiera A-5; que le permita a la agrupación cumplir con esta disposición y así subsanar cabalmente la presente observación emitida por la omisión técnica detectada.</p> <p>Por lo que con esta recomendación se concluye con el cumplimiento de la omisión técnica detectada. Por tal motivo la observación se considera <b>subsanada</b>.</p>
	<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b> No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
	<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b> No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
	<p><b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</b></p>
1	<p>De conformidad con los artículos, 27 párrafo 2 y 34 párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Agrupación política está obligada a observar y a realizar registros contables de acuerdo a: <i>"...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, las agrupaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad en los términos del artículo 30 del presente Reglamento."</i> Así como también se establece que: <i>"...Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, las agrupaciones políticas deberán realizarlas en sus registro contables."</i></p>



Al realizar la verificación de que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual coincidan contra sus registros contables, se observa que la Agrupación Política, dentro del apartado de **Ingresos** de su Informe Anual, reporta haber obtenido ingresos por **Financiamiento** por los asociados en Especie, sin embargo de la información reflejada en su balanza de comprobación de acuerdo al catálogo de cuentas, se advierte que **omite efectuar el registro de la cuenta**, para registrar los **ingresos por Financiamiento privado**, en todas sus modalidades tal como se señalan y están contenidas en dicho Informe, es decir, no realiza el registro a detalle de los conceptos reportados en el mismo, que deben verse reflejados en su contabilidad como se señala a continuación; la cuenta de Ingresos por aportaciones de Asociados, con sus respectivas subcuentas en efectivo y en especie; la cuenta de Ingresos por aportaciones de Simpatizantes con subcuentas en efectivo y en especie; la cuenta de Ingresos por Autofinanciamiento y la cuenta de ingresos por Financiamiento por Rendimientos Financieros. De igual manera se señala la **omisión de registrar las cuentas para gastos en el apartado de egresos**, necesarias para reportar los gastos en los rubros de: Gastos en actividades Ordinarias; Gastos por Actividades Reconocidas, ésta con subcuentas denominadas Gastos en Educación y Capacitación Política, subcuenta en Gastos de Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta en Gastos por Tareas Editoriales y por último la subcuenta de Otras actividades. Así mismo, **en el apartado de Egresos, reporta erróneamente**, haber efectuado gastos en el rubro I. Actividades en Educación y Capacitación Política, debiendo ser reportados de manera correcta en el concepto III. Tareas Editoriales; tal y como se desprende de la documentación presentada para acreditar la realización de la actividad reconocida según la modalidad que establece el Reglamento de la materia.

Por tal motivo se le solicita a la Agrupación Política que realice de acuerdo a su clasificación correspondiente, el registro contable de las cuentas y subcuentas anteriormente señaladas; de tal manera que lo reportado en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones políticas, formato "IAAP", coincida con el contenido de sus registros contables.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)



**II. El apartado de “Egresos”, reporta erróneamente haber efectuado gastos en el rubro I. Actividades en educación y capacitación política.**

*Para solventar lo citado, se anexan corregidos los formatos:*

1. Informe Anual IAAP.2017; y
2. Formato Actividades Reconocidas AP 2017.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta **nuevos formatos del Informe Anual “IAAP” 2017 y Formato de Actividades reconocidas**, en los que se refleja la reclasificación realizada en el apartado de Egresos, rubro de Gastos por Actividades en Tareas Editoriales; con lo que se corrobora que el concepto del gasto coincide con la documentación presentada para acreditar la realización de la actividad reconocida, en la modalidad de Tareas editoriales; sin embargo, para el cumplimiento de la reglamentación de la materia y la correcta presentación del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupación Política se emite la siguiente **RECOMENDACION:**

El sistema contable utilizado por la agrupación, no refleja un catálogo de cuentas en el que se pueda verificar fehacientemente que los Ingresos y Egresos reportados en el formato IAAP del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, coincidan tanto en concepto, como en importes contra sus registros contables; tal como lo establece el artículo 27, fracción 2 del Reglamento de la materia y se señaló en párrafos anteriores. Es decir, no realiza el registro contable a detalle de los conceptos reportados en el Informe Anual, que deben verse reflejados en su contabilidad como se señalan en los **ingresos por Financiamiento privado**, en todas sus modalidades y en **las cuentas para gastos en el apartado de egresos**, tal y como se señaló en la observación anteriormente detectada. Motivo por el cual se realiza una **RECOMENDACIÓN**, para que en lo subsecuente utilice un catálogo de cuentas y sistema contable que incluya los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera; esto de conformidad con la Norma de Información Financiera A-5; que le permita a la agrupación cumplir con esta disposición y así subsanar cabalmente la presente observación emitida por la omisión técnica detectada.

Por lo que con esta recomendación se concluye con el cumplimiento de la omisión técnica detectada. Por tal motivo la observación se considera

	subsanada.
<b>F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</b>	
	<p>De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: “...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.</p> <p>Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su <b>obligación legal</b> de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos <b>una actividad reconocida</b> para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:</p> <p>1 La agrupación política informó acerca de la realización de <b>una actividad reconocida</b> en su modalidad de Tareas Editoriales, misma que se trata de la impresión de trípticos denominado: “<b>La Participación Ciudadana</b>”. Efectuando la distribución del tríptico en colonias del municipio de Tlaquepaque, durante el mes de septiembre 2017 mediante personal integrante de la agrupación Política.</p> <p>Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 038/2017 Unidad de Fiscalización, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017; que <b>integre un expediente</b> en original <b>por cada actividad</b>, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer un <b>orden documental</b> en el concepto reportado (gastos en Tareas editoriales);</li> <li>2. La <b>subclasificación</b> de estos por tipo de gasto;</li> <li>3. El informe, presentación y acreditación de <b>gastos directos e indirectos</b>;</li> <li>4. La <b>vinculación</b> de los comprobantes correspondientes con la actividad</li> </ol>



reportada;

5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (Producto de la impresión, difusión de la actividad entre sus adherentes y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares. Asimismo, deberá informar sobre los mecanismo utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados); y,
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Llenar el **formato** respectivo.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, **exhibe el formato de actividades reconocidas indebidamente requisitado**, pues los datos referentes a la actividad reconocida realizada, la reporta incorrectamente en el rubro de Actividades En Educación y Capacitación Política, debiendo ser en el apartado de Tareas Editoriales, motivo por el cual se le solicita la presentación de un nuevo formato debidamente llenado.

Así mismo, como **muestras y/o evidencias** presenta: copia de la impresión del tríptico denominado: "La Participación Ciudadana", la agrupación manifiesta que la distribución del tríptico se realizó en colonias del municipio de Tlaquepaque, durante el mes de septiembre 2017 mediante personal integrante de la agrupación Política, por lo que aporta cinco imágenes fotográficas con lo que acredita la realización de esta actividad.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que los elementos adicionales idóneos, son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es posible corroborar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)"

**II. El apartado de "Egresos", reporta erróneamente haber efectuado gastos en el rubro I. Actividades en educación y capacitación política.**

*Para solventar lo citado, se anexan corregidos los formatos:*

1. Informe Anual IAAP.2017; y
2. Formato Actividades Reconocidas AP 2017."...

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta **nuevo Formato de Actividades reconocidas 2017**, en el que se reporta de manera correcta en el apartado de Egresos, rubro de Gastos por Actividades en Tareas Editoriales, la actividad reconocida realizada; con lo que se corrobora que el concepto del gasto coincide con la documentación presentada para acreditar dicha actividad, por lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada y por tal motivo esta observación se considera **subsanada**.

Por otra parte, del análisis de las actividades informadas por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos servicios, tales como, actividades de trabajo en campo de cuatro personas integrantes de la agrupación Política, que de acuerdo con la información proporcionada realizaron la distribución del tríptico en colonias del municipio de Tlaquepaque, durante el mes de septiembre 2017, sin embargo, esta Unidad **no detectó registros contables, facturas y/o recibos por los costos que dichos servicios generaron**, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación política, de los cuales para determinar su valor de registro se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. En su caso, no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales. Por tal motivo se le **solicita a la Agrupación Política en cuestión aclare y documente este requerimiento**.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de una aportación en especie, así como, su egreso en el rubro correspondiente, pues, la Agrupación Política Estatal reportó operaciones económicas en su informe



financiero del periodo analizado.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, las Tareas educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2018, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*III. Esta unidad no detectó registros contables, facturas y/o recibos por los gastos de los servicios de la distribución de trípticos.*

*En relación a este punto, las cuatro personas que colaboraron, repartieron 50 trípticos cada uno en las calles de su colonia, en momentos libres, es decir, sin horario determinado, en un lapso de quince días; por lo que ellos otorgaron de manera gratuita y desinteresadamente su tiempo para entregar los trípticos.*

*Por lo anterior no se computa como aportación en especie, en virtud de que las cuatro personas no realizan actividades mercantiles, no se trata de servicios profesionales, y la actividad la realizaron de forma gratuita y desinteresadamente.”...*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **satisfactoria**, toda vez que manifiesta que la distribución del tríptico en colonias del municipio de Tlaquepaque, realizado como actividad reconocida, no generó costo alguno; en el entendido que estas personas colaboraron de manera voluntaria y no realizan actividades mercantiles ni se trató de servicios profesionales, por lo que estos servicios personales fueron otorgados gratuita y desinteresadamente y no se computaran como aportaciones en especie. Dado lo anterior se constituye el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, la observación se considera **subsana**da.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por ***“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”***, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a tareas editoriales, misma que se trató de la impresión y distribución de trípticos denominados: **“La Participación Ciudadana”**; la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros a: ***“coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política”***, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2017, la razón de su existencia.

## VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal **“Jalisco en Acción”**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**A T E N T A M E N T E**

**Guadalajara, Jalisco; a 10 diez de septiembre de 2018.**

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO**  
**T i t u l a r**

El presente dictamen consta de **20 veinte** fojas útiles por uno solo de sus lados.

MCGC/ieah